

Toluca de Lerdo, México, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las trece horas con dos minutos y cuarenta segundos del dos de junio del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **LORENA RÍO DE LA LOZA ROBLES**, por su propio derecho y quien se ostenta como precandidata inscrita ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del *"Acuerdo de improcedencia emitido en fecha 30 de mayo de 2018 por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ/MEX/484-18; mediante el cual de forma infundada y contrario a la debida aplicación de la ley de la materia, resolvió improcedente por extemporáneo la diversa impugnación promovida por la suscrita..."*.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **LORENA RÍO DE LA LOZA ROBLES**, por su propio derecho y quien se ostenta como precandidata inscrita ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/368/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/258/2018** también en este asunto es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Se tienen por autorizados a los profesionistas y el correo electrónico que menciona en su escrito para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por el ciudadano a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remitan la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

